

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero dieciocho de dos mil veintitrés.

Trámite- Aprueba liquidación .

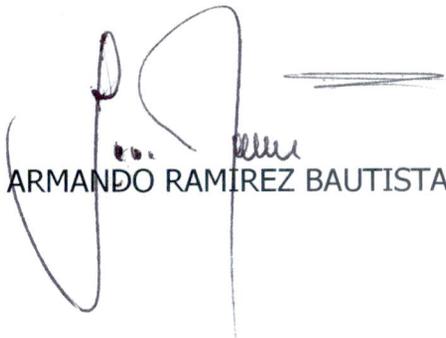
Ejecutivo- 540013103001 2014 0001 00

Demandante- BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado- ERNESTINA CHAUSTRE VECINO Y OTRO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, y de ella se corrió el traslado de rigor por secretaría, sin que la parte demandada presentase inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, se imparte su aprobación.

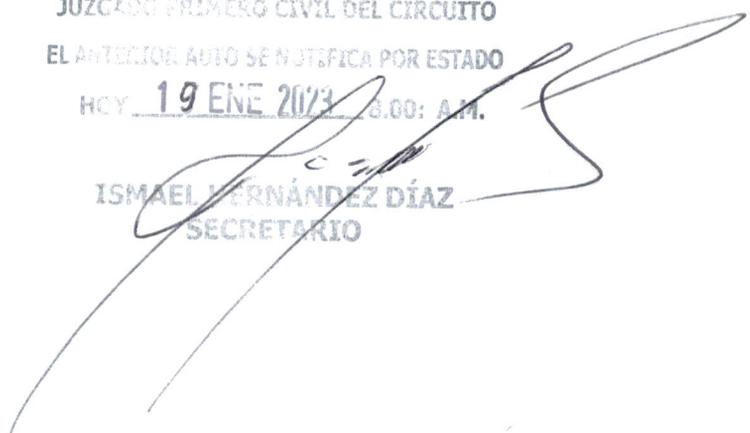
Notifíquese y Cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HCY. 19 ENE 2023 8.00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, enero dieciocho de dos mil veintitrés

Auto de tramite – Fija fecha para audiencia inicial

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Rad. No. 54-001-31-53-007-2018-00351-00

Dtes.: MARÍA LUISA JIMÉNEZ DE GRACIA

Ddo.: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas frente a la reforma de la demanda y la parte demandante guardó silencio, y dentro de la demanda de reconvención el reconvenido propuso excepciones que no fueron replicadas por la reconveniente; de consiguiente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 11 del mes de julio del corriente año a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

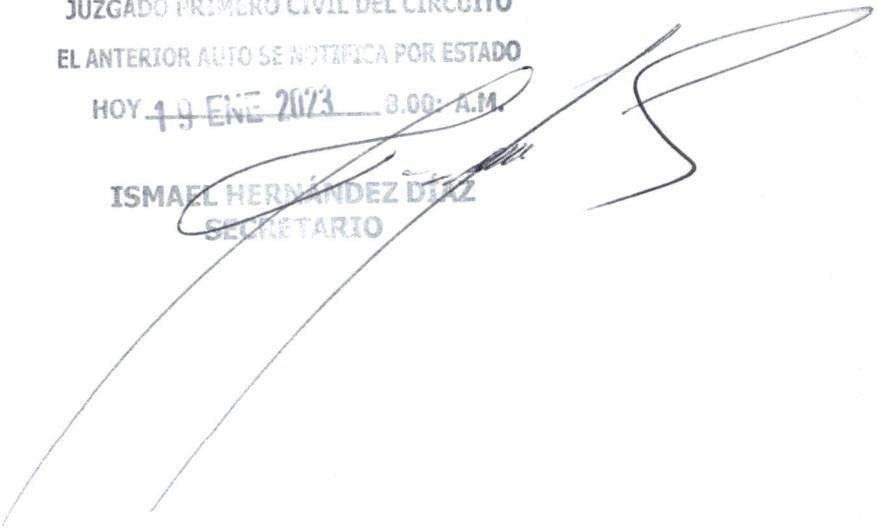


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 19 ENE 2023 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero dieciocho de dos mil veintitrés.

<i>Auto trámite –</i>	<i>Aclara auto que concede apelación</i>
<i>Verbal resp. C. ext.</i>	<i>5400153001 2021 00006 00</i>
<i>Demandante-</i>	<i>MILAGROS DEL VALLE NEGRON RANGEL</i>
<i>Demandados-</i>	<i>CARLOS JOSÉ AWAD MARTÍNEZ.</i>

Al despacho el presente proceso, se observa que mediante auto proferido en la audiencia realizada el día de ayer 17 de los cursantes, notificado en estrados, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto que resolvió revocar el mandamiento de pago insertándose en él la frase, "en el efecto devolutivo"; frase esta que, indiscutiblemente ofrece verdadero motivo de duda en los extremos litigiosos con respecto a sus efectos, considerándose indispensable precisar que, el efecto en que se concede la alzada es en el suspensivo conforme a lo dispuesto expresamente por el artículo 438 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se hace necesario en aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el mencionado proveído, en el sentido de dejar sin efecto la expresión aludida y en su lugar dejar claro que, la apelación se concede es en el efecto suspensivo.

Así mismo, ha de precisarse que, el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del ordenamiento procesal, iniciará al recurrente el día en que se notifique el presente auto por estado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aclarar el auto proferido en audiencia realizada el día de ayer 17 de los corrientes mes y año, en el sentido de dejar sin efecto la expresión, "en el efecto devolutivo", y en su lugar dejar claro que, el recurso de apelación propuesto

y concedido lo es en el efecto suspensivo conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Precisar que, el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del ordenamiento procesal, iniciará al recurrente el día en que se notifique el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

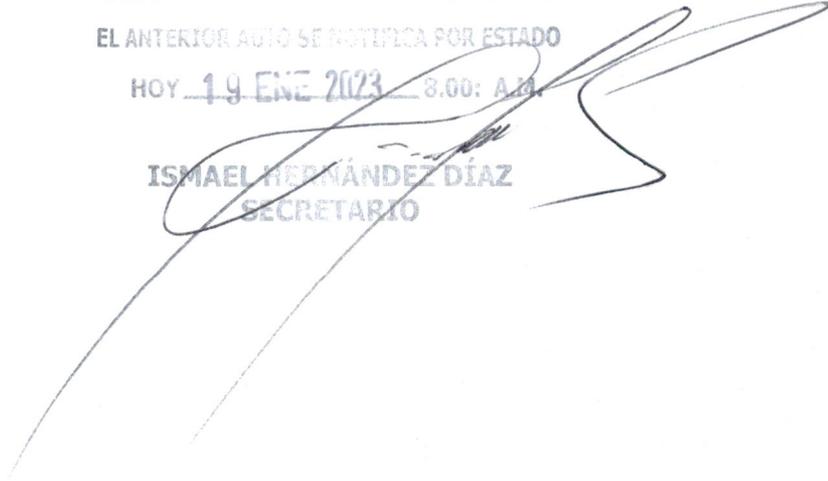


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 19 ENE 2023 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero dieciocho de dos mil veintitrés.

Trámite- Aprueba liquidación .

Ejecutivo- 540013103001 2021 00062 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- RUBEN DARIO JIMENEZ PABÓN.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, y de ella se corrió el traslado de rigor por secretaría, sin que la parte demandada presentase inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, se imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

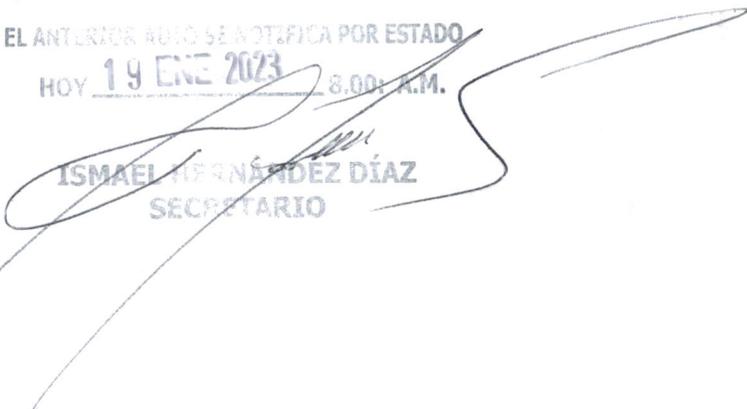
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 19 ENE 2023 8.00 A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO